

Recibido: 12.10.2020 | Aceptado: 19.10.2020

Palabras clave: Derechos humanos, Ley Olimpia, San Luis Potosí, violencia digital, violencia contra las mujeres.

La Ley Olimpia contra la violencia digital en las mujeres

LAURA EDITH SAAVEDRA HERNÁNDEZ

lesaavedra32@gmail.com

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS DE LA FACULTAD DE DERECHO ABOGADO PONCIANO
ARRIAGA LEIJA, UASLP

El pasado 19 de marzo se aprobó en el estado de San Luis Potosí el dictamen de un conjunto de reformas legislativas conocido como Ley Olympia, para reformar el artículo 187 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y adicionar varias fracciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

Esta acción se suma a la clarificación del derecho humano de las mujeres a vivir libres de violencia en cualquier ámbito de la sociedad, pero, ¿cómo surge esta ley y cuáles siguen siendo los retos para acabar con la violencia digital en contra de las mujeres? Este artículo busca explicar al respecto.

Olympia y la dignidad de las mujeres

En la ciudad de Huachinango, Puebla, en el año de 2012 comenzó a circular un video en grupos de WhatsApp que contenía imágenes de una joven mujer de 18 años manteniendo relaciones sexuales con su novio con el que ya llevaba seis años de relación. Esta mujer es Olympia Coral Melo, quien ahora dice su nombre con orgullo, pero que durante un tiempo sólo pensó en morir.

El video no sólo se difundió entre sus compañeros de escuela, sino que rápidamente se volvió viral y en poco tiempo se encontraba en las redes sociales de todo el país. Por esta situación Olympia fue apodada como “la gordibuenita de Puebla” y cargó con este apodo por mucho tiempo. Ella ha contado en diferentes medios de comunicación que estuvo encerrada durante ocho meses en su casa, no sólo viviendo un infierno por no poder contarle a nadie lo que le estaba sucediendo,

sino también con el miedo y la culpa de que su mamá, una mujer indígena de Huachinango se enterara de lo que estaba sucediendo.

Al encontrarse encerrada en su casa, Olympia intentó suicidarse tres veces, ya que no podía vivir con la vergüenza de que todas las personas hablaran mal de ella en su localidad. Un día, cuando ella estaba en su casa con su familia reunida, su hermano le dijo frente a toda la familia que ella era la del video y se los mostró. Llena de pena, le pidió perdón a su mamá, quien le dijo que no se sintiera mal por lo que estaba sucediendo: “Tú sólo disfrutaste tu vida sexual —como lo hace cualquier persona— y hay una prueba de eso. Vergüenza sería que hubieras robado o matado. Incluso maltratado a un perro” (Rojas, 2019).

Con la confianza que su mamá le depositó, Olympia decidió poner una denuncia; ahí comenzó otro viacrucis por el acceso a la justicia, debido no sólo al hecho que había sucedido en las redes sociales, sino que además no existía ningún fundamento jurídico en alguna ley mexicana para que su denuncia pudiera surtir algún efecto. A esto debió sumarse que ella había accedido a grabar el video y compartirlo con su novio, por tanto —según el agente del ministerio

público que la atendió— no había delito que perseguir.

Este hecho pudo haber quedado en la impunidad, sin embargo, Olympia se dio cuenta de que no era la única mujer que se enfrentaba a este tipo de violencia, pues las redes sociales están plagadas de videos y fotografías de mujeres que sin su consentimiento aparecen desnudas o han pasado otras situaciones similares a la de ella. Mujeres de todas las edades, condiciones sociales y de discapacidad a diario son exhibidas en diferentes redes sociales, amenazadas y avergonzadas, viviendo de esta manera violencia digital o en línea, que las hace vulnerables a vivir otros tipos de violencia y a vulnerar sus derechos humanos.

El problema de la violencia digital en México

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en el Módulo sobre Ciberacoso de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en Hogares (Endutih) —que se realiza el primer trimestre de cada año, desde 2015, para conocer la disponibilidad de las TIC en los hogares y su uso por los individuos en México— en 2019, 23.9 por ciento de la población en México

manifestó haber vivido algún tipo de ciberacoso. De este porcentaje, 46.8 equivale a hombres y 53.1 a mujeres, lo que significa que 9.4 millones de mujeres se han enfrentado a la violencia digital en cualquiera de sus formas. Según los datos arrojados, las mujeres de entre 20 y 29 años, seguidas por el grupo de 12 a 19 años, son las más vulnerables de enfrentarse a este tipo de violencia.

Dicha encuesta también reportó que 53.4 por ciento de las personas que agreden a las mujeres resultan ser desconocidos y que 25.5 por ciento fueron conocidos, mientras que 21 por ciento no especificó quienes fueron sus agresores. Las principales personas identificadas como agresores conocidos fueron: 16.6 por ciento amigos (as), 10.4 por ciento compañeros de clase o trabajo, 7.7 por ciento parejas o ex parejas y 4.3 por ciento familiares. De estas agresiones, sólo 8.6 por ciento de las mujeres que vivieron algún tipo de ciberacoso lo denunciaron ante alguna autoridad (Inegi, 2019).

La Endutih 2019 menciona también que 40.3 por ciento de las mujeres entrevistadas mayores de 12 años viven insinuaciones o propuestas sexuales, mientras que sólo 16.3 por ciento de los hombres encuestados recibieron alguna propuesta de índole sexual. También se encontró que 32.8 por ciento de las mujeres recibió algún mensaje con contenido sexual, mientras que sólo 19.4 por ciento de los hombres recibió dichos contenidos, dando cuenta así de que las mujeres son más vulnerables con respecto a la violencia sexual que se da en el ciberespacio.

Es importante saber, como se observó en el caso de Olympia Coral, que la violencia digital causa daños emocionales

preocupantes, más en las mujeres que en los hombres. El Módulo de Ciberacoso de la Endutih señala que 78.7 por ciento de las mujeres mayores de 12 años de edad que vivieron violencia sintieron enojo, 36.8 por ciento desconfianza, 30.3 por ciento inseguridad, 30.2 por ciento miedo, 26.4 por ciento frustración, 24.4 por ciento estrés y 17.7 por ciento nervios, emociones que pueden impactar negativamente la salud y afectar el desarrollo social de las personas que la viven.

En el Informe sobre La Violencia en Línea contra las Mujeres en México (Barrera, 2017) se encontraron diferentes formas en las que se ejerce la violencia contra las mujeres en el ciberespacio, las cuáles pueden consistir en:

- a) El acceso no autorizado y control de acceso a las mujeres a sus contenidos, a través de diversos ataques a sus cuentas o dispositivos de alguna persona de forma no autorizada.
- b) Al control y manipulación de la información, que se traduce en el robo u obtención de información y cualquier intento de modificación no consentida con un fin determinado.
- c) A la suplantación y robo de identidad, que es el uso o falsificación de la identidad de una persona sin su consentimiento.
- d) Al monitoreo o acecho, que es la vigilancia constante de una persona o de su información (ya sea pública o privada), independientemente de que la persona se dé cuenta o no de que está siendo acechada.
- e) A las expresiones discriminatorias, que consisten en los discursos que reproducen patrones culturales de género.
- f) Al acoso, que son las conductas no solicitadas hacia una persona, y que pueden ser sexualizadas o no.

- g) A las amenazas, que son expresiones y contenido (verbal, escrito, en imagen, entre otros) que manifiestan una intención de daño a una persona.
- h) A la difusión de información personal o íntima sin consentimiento, lo que se traduce como compartir o publicar sin consentimiento algún tipo de información, datos o información privada que afecte a una persona.
- i) A la extorsión, que es obligar a una persona a seguir la voluntad o las peticiones de un tercero.
- j) El desprestigio, que se relaciona con la descalificación, daño o perjuicio de la trayectoria, credibilidad, trabajo profesional o imagen pública de una persona, grupo o iniciativa, a través de la exposición de información falsa, manipulada o fuera de contexto.
- k) Al abuso y explotación sexual relacionada con las tecnologías, que es el ejercicio de poder sobre una persona a partir de la explotación sexual de su imagen o cuerpo contra su voluntad, en donde la tecnología es intermediaria y fundamental para llevarlos a cabo; puede implicar la obtención de un beneficio (lucrativo o no).
- l) A las afectaciones a los canales de expresión, que se refieren a las tácticas o acciones deliberadas para tirar y dejar fuera de circulación las formas y canales de comunicación o expresión de una persona o un grupo.
- m) A las omisiones por parte de actores de poder regulatorio, que significa la falta de interés, reconocimiento, acción o menosprecio de diversos actores (autoridades, intermediarios de internet, instituciones o comunidades) con posibilidades de regular, solucionar o sancionar agresiones relacionadas con la tecnología.

La Ley Olimpia contra la **violencia digital** en las mujeres



El pasado 19 de marzo se aprobó en el estado de San Luis Potosí el dictamen de un conjunto de reformas legislativas conocido como **Ley Olimpia**, para reformar el artículo 187 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí y adicionar varias fracciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

En la ciudad de Huachinango, Puebla, en el año de 2012 comenzó a circular un video en grupos de WhatsApp que contenía imágenes de una joven mujer de 18 años manteniendo relaciones sexuales con su novio con el que ya llevaba seis años de relación. Esta mujer es Olympia Coral Melo, quien ahora dice su nombre con orgullo, pero que durante un tiempo sólo pensó en morirse.

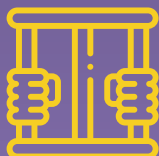


Según el Inegi, en 2019, 23.9 por ciento de la población en México manifestó haber vivido algún tipo de ciberacoso: 46.8 % hombres y 53.1 % mujeres, lo que significa que 9.4 millones de mujeres se han enfrentado a la violencia digital en cualquiera de sus formas. Las mujeres entre 20 y 29 años, seguidas por las de 12 a 19 años, son las más vulnerables de enfrentarse a este tipo de violencia.

También menciona que 40.3 % de las mujeres entrevistadas mayores de 12 años viven insinuaciones o propuestas sexuales, mientras que sólo 16.3 % de los hombres encuestados recibieron alguna propuesta de índole sexual. Se encontró, además, que 32.8 % de las mujeres recibió algún mensaje con contenido sexual, mientras que sólo 19.4 % de los hombres recibió dichos contenidos, dando cuenta que las mujeres son más vulnerables respecto a la violencia sexual en el ciberespacio.



La Ley Olimpia no se refiere a una ley específica, sino a un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital en contra de las mujeres, así como a sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de los medios digitales.



Al tipificar la violencia digital, la autoridad cuenta ahora con sanciones que pueden ir desde multas a penas de cárcel, la más alta de 12 años de prisión. Estas reformas tienen como objeto la protección de diversos derechos, por ejemplo, el derecho a la intimidad personal y al ejercicio libre y protegido de los derechos sexuales para salvaguardar la integridad de las personas, principalmente de las mujeres, ya que son ellas quienes están más expuestas.



SAAVEDRA HERNÁNDEZ, L.E., (2020) UNIVERSITARIOS POTOSINOS, 253.UASLP.

Desafortunadamente, aún hace falta mucha visibilidad de este tipo de violencia, pues en la encuesta llevada a cabo por el Inegi y en el Informe sobre Violencia en Línea elaborado por las organizaciones de la sociedad civil Article 19 Oficina para México y Centroamérica; Asociación para el Progreso de las Comunicaciones; CIMAC; Derechos Digitales; Iniciativa Mesoamericana de Mujeres Defensoras de Derechos Humanos; JASS Asociadas por lo Justo Mesoamérica; Internet es Nuestra Mx; La Sandía Digital; Red en Defensa de los Derechos Digitales (R3D); Red Nacional de Defensoras de Derechos Humanos en México (RNDDHM); Social TIC y SonTusDatos (Artículo 12 AC) (Barrera, 2017) resultan ser las únicas fuentes de información disponible al respecto, lo que impide conocer con exactitud la magnitud de esta problemática.

De ahí que la aprobación de la Ley Olimpia sea un avance y una forma de visibilizar la violencia digital contra las mujeres y que, por tanto, es necesario contar con datos, planes o programas que ayuden a generar acciones para prevenirla, atenderla y erradicarla.

¿En qué consiste la Ley Olimpia?

La Ley Olimpia no se refiere a una ley específica, sino a un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital en contra de las mujeres, así como a sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de los medios digitales. Al tipificar la violencia digital, la autoridad cuenta ahora con sanciones que pueden ir desde multas a penas de cárcel, la más alta de 12 años de prisión.

Estas reformas tienen como objeto la protección de diversos derechos, por ejemplo, el derecho a la intimidad

personal y al ejercicio libre y protegido de los derechos sexuales para salvaguardar la integridad de las personas, principalmente de las mujeres, ya que son ellas quienes están más expuestas (Lemus, 2020).

Como mencionamos al inicio de este artículo, esta Ley se aprobó en San Luis Potosí el 19 de marzo de 2020, por lo que se reformó el artículo 187 del Código Penal y quedó de la siguiente manera:

Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, por medios impresos, de las Tecnologías de la Información y Telecomunicación (TICS), redes sociales, correo electrónico, mensajería instantánea o cualquier otro medio o espacio digital, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión (*Plano Informativo*, 2019, segundo párrafo).

Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de 300 hasta 1 000 días del valor de la unidad de medida de actualización (UMA). En las sanciones también se incluye a los servidores públicos, quienes podrán ser inhabilitados de todos sus derechos en caso de ser responsables de una acción de esta naturaleza.

Derechos humanos de las mujeres y la violencia digital

En el 32° periodo de sesiones de 2016, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), a través del Consejo de Derechos Humanos, manifestó su preocupación por los abusos y violaciones de los derechos humanos que se cometen en internet, por la impunidad que existe en dichos actos y por las medidas que

impiden u obstaculizan el acceso o la divulgación de información en línea y exhortó a los Estados miembro a tomar acciones relativas a la seguridad en internet, con el fin de garantizar la protección a las libertades de expresión y de asociación, a la privacidad y otros derechos humanos en internet que permitan la libertad y la seguridad en la red. Con ello se afirma que es muy importante tener en cuenta que los derechos de las personas también deben estar protegidos en el ciberespacio.

Aunque si bien el Estado mexicano ha tomado cartas en el asunto al promover leyes como la Olimpia, aún quedan vacíos legales importantes para poder decir que los derechos humanos de las mujeres a la libertad de estereotipos de género dentro del internet y contra la violencia sean una realidad. En este sentido, el Informe sobre Violencia en Línea en México (Barrera, 2017) menciona algunas de las preocupaciones que todavía subyacen respecto a la legislación nacional, y que es importante tomarlas en cuenta.

Primero, se ha estigmatizado el *sexting*—definido por la Red para la Defensa de los Derechos Digitales (2016) como “la realización de fotografías y/o vídeos de contenido erótico o sexual y su intercambio a través de teléfonos móviles de manera consensuada y libre entre las personas involucradas”— (Barrera, 2017), al confundirlo con la pornografía infantil o la extorsión sexual, lo cual es muy grave porque atenta contra los derechos sexuales y reproductivos, así como la autonomía de una persona respecto a su vida privada.

En este sentido, es importante no perder de vista que el objetivo de la Ley Olimpia se centra en el consentimiento y la

decisión de las mujeres de compartir o no su cuerpo y su sexualidad con libertad, lo que pone en el centro el consentimiento —y no el hecho en sí— de sostener una relación sexual en línea.

Es importante saber que la Ley Olimpia no trata de prohibir la práctica del *sexting*, sino de protegerla, pues de lo contrario se “minimiza la capacidad de las personas para protegerse ante el riesgo de la difusión de imágenes sin consentimiento, tratándolas con condescendencia” (Barrera, 2017). Por tanto, es importante que la promoción de los derechos de las mujeres a vivir libres de la violencia digital se centre en la información y en la libertad del uso de las tecnologías, así como en las obligaciones del Estado en cuidarlas y no en censurarlas.

¿Por qué es importante para SLP la aprobación de la Ley Olimpia?

En este artículo se ha mencionado que la violencia que viven las mujeres va en contra de sus derechos humanos y es uno de los principales obstáculos para su desarrollo pleno en la sociedad. Para comprender la importancia de esta ley debemos tener en cuenta que San Luis Potosí es uno de los estados que tiene levantada la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres (AVGM), la cual fue declarada el 21 de junio de 2017 en seis municipios de la entidad: Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín. La AVGM consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres en un territorio determinado (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007).

Con base en lo anterior, que el Gobierno del Estado de San Luis Potosí haya tomado cartas en el asunto contra la violencia digital que viven las mujeres habla del compromiso que tiene para erradicar la violencia de género. Si bien aún hacen falta mucho más acciones que prevengan y atiendan la violencia, esta aprobación resulta ser un gran paso para lograrlo. **UP**



LAURA EDITH SAAVEDRA HERNÁNDEZ

Es doctora en Antropología por el CIESAS-CDMX. Actualmente es profesora investigadora en la Maestría en Derechos Humanos del Posgrado de la Facultad de Derecho Abogado Ponciano Arriaga Leija de la UASLP y es coordinadora general del proyecto “La criminalización de defensoras de derechos humanos en Mesoamérica” financiado por CEJIL Mesoamérica e IM-Defensoras e integrante del proyecto “Pro-Human Biolaw as a global tool for human rights protection”, llevado a cabo en la Maestría en Derechos Humanos de la UASLP.

Referencias bibliográficas:

- Barrera, L. (Coord.) (2017) *La violencia en línea contra las mujeres en México*. México: Luchadoras Mx., Fundación Heinrich Böll México y El Caribe y Asociación para el Progreso de las Comunicaciones. Recuperado de: https://luchadoras.mx/wp-content/uploads/2017/12/Informe_ViolenciaEnLinea-Mexico_InternetEsNuestra.pdf
- Rojas, A. G. (26 de septiembre de 2019). Ciberacoso: “Pasé de ser la ‘gordibuená’ del video sexual que criticaba todo el pueblo a que 11 estados de México aprobaran una ley con mi nombre”, BBC News Mundo. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-49763560#:~:text=Ahora%2C%20respaldada%20por%20mujeres%20de,historia%20contada%20en%20primera%20persona>.
- Inegi (2020) Módulo sobre Ciberacoso MOCIBA 2019. Principales resultados. Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/mociba/2019/doc/mociba2019_resultados.pdf
- Plano informativo SLP, (12 de diciembre de 2019). Congreso del Estado aprueba reformas a Ley Olimpia. Recuperado de: <https://planoinformativo.com/702511/-congreso-del-estado-aprueba-reformas-a-ley-olimpia>
- Red para la Defensa de los Derechos Digitales (18 de julio, 2016) 5 razones para pensar antes de estigmatizar el sexting. Recuperado de: <https://r3d.mx/2016/07/18/5-razones-para-pensar-antes-de-estigmatizar-el-sexting/>